Juzgado Civil Laboral del Circuito
jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo por costas
Radicado : 05154311200**12022-00158**00
Decisión : Niega mandamiento de pago
Providencia: Interlocutorio No. 408

Solicita el abogado JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS en calidad de apoderado de los señores GILBERTO DE JESÚS, YEDITH LUZ y LENIE BADEY VANEGAS BARRERA, se libre mandamiento de pago por la suma de $24. 500.000.00 como concepto de costas a favor de sus representados, con respecto del proceso ejecutivo 05154311200120110026800 y en contra de FACTORING BANCOLOMBIA S.A y BANCOLOMBIA S.A.

Indica en su solicitud de ejecución, que el día 18 de mayo de 2022 se fijaron las costas de primera instancia a favor de los hermanos Vanegas Barrera en la suma de $23.500.000, 00 y en julio 25 del mismo año se fijaron las costas de segunda instancia en un salario mínimo legal mensual vigente, lo que corresponde a $1.000.000,00, y sumados los dos conceptos alcanza el monto pedido en ejecución, esto es, la suma de $24.500.000,00.

Advierte el despacho que las costas fijadas por la suma de $23.500.000,00 y que después fueran dejadas en el monto de $5.000.000,00, fueron dejadas sin efecto, por auto del 25 de julio del año en curso, en tanto que las costas de la primera instancia ya se hallaban fijadas en favor del demandado OSCAR ANDRES AGUDELO PINEDA en la suma de $30.987.861 y las de la segunda instancia fueron fijadas en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente o lo mismo en un $1.000.000,00 de pesos, a favor de los aquí ejecutantes, por tanto, no le es dado al solicitante, pedir se libre mandamiento de pago por la suma de $23.500.000, pues como se quedó sentado en la providencia del 25 de julio corriente, dicha suma fue dejada sin efecto, y solo correspondería ejecutar a favor de los hermanos Vanegas Barrera por la suma de las costas de segunda instancia, esto es, por un millón de pesos.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda en esta oportunidad y se concede un término de cinco

días al demandante para que subsane su solicitud en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

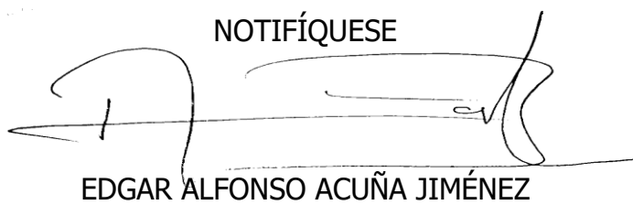

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ